



FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
06/02/2023

**PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE**



FIRMADO POR

Concejal Delegada de Área de Gobierno de  
Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior  
ESPERANZA NIETO MARTINEZ  
06/02/2023

En aplicación de lo determinado en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se presenta la siguiente *propuesta* de modificación de las Ordenanzas Fiscales de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos y de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías del Municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse que a continuación se detalla y a la que acompañan los informes que acreditan y advernan su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local.

Vistos los artículos, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que establece que "1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos. 2. Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen"; y el artículo 4 de la misma ley, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que determina que "En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a. Las potestades reglamentaria y de autoorganización. b. Las potestades tributaria y financiera.(...)".

Considerando que según el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a través de las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales.

Por todo lo anterior, procedería la realización de las modificaciones siguientes:

**- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PARA FINES LUCRATIVO**

Mediante escrito remitido por la Dirección de Cultura se solicita la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos con la finalidad de continuación de expediente para la celebración de Convenio de Colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Junta de Cofradías para la autorización de ésta para la ocupación de la vía pública durante los días de Semana Santa, y en base a Informe emitido por el Sr. Interventor General Municipal al respecto del mismo.

Figura en el expediente el mencionado informe que expresamente indica, en cuanto a la CLAUSULA SEGUNDA del convenio, que "esta clausula que determina la no sujeción de la Junta de Cofradías a la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, es incongruente con el Artículo 5º, letra B), b) de la Ordenanza fiscal reguladora. Así pues, se requiere la modificación de la Ordenanza para introducir algún supuesto de exención conforme al artículo 16 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
06/02/2023

Considerando igualmente que es de interés de esta Corporación el apoyo y el fomento de actuaciones que, de forma directa o indirecta, redunden en la promoción de la ciudad de Cartagena, sus eventos e historia, se entiende necesaria la adopción de medidas para favorecer las mencionadas acciones.

Es por todo lo anterior que procedería la incorporación de un párrafo al final del artículo 1 de la Ordenanza Fiscal, que regula el hecho imponible, para excluir del mismo las utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público que se realicen como consecuencia de eventos promovidos por entidades sin ánimo de lucro cuando éstos promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena. Al tiempo se incluye en este mismo párrafo la no sujeción ya prevista para las ocupaciones realizadas con motivo de rodajes cinematográficos y documentales que promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena.

El artículo 1 quedará por tanto redactado del siguiente tenor literal:

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 1º.-

*Constituyen el hecho imponible de estas tasas, los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de terrenos de uso público local contenidos en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:*

- la instalación de quioscos y otros puestos permanentes o temporales;
- la instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos;
- la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública;
- la instalación de aparatos distribuidores de combustible y en general de cualquier artículo o mercancía;
- la instalación de puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatonos situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

*No formará parte del hecho imponible, previa comunicación de la Concejalía competente para la autorización, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se produzca en los casos siguientes:*

- Como consecuencia de eventos organizados por instituciones sin ánimo de lucro que promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena.
- Como consecuencia de rodajes cinematográficos y documentales que promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena.

#### - ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

Encontrándose en consulta pública la posible modificación de la Ordenanza de la ORA se hace necesaria la revisión de la redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa y la modificación de la misma para su adaptación.

Se ha eliminado el distintivo físico de residente y la obligación de exposición de la tarjeta en el vehículo, por lo que deben ser anuladas las referencias a la misma en la Ordenanza Fiscal.

Por otro lado, ante la posibilidad de establecimiento de nuevas zonas de aparcamiento para residente y la obligación de abono de tasa para la concesión de la autorización pertinente, se precisa la regulación previa de la misma. Habida cuenta de que esta tarifa es idéntica para todas las zonas de aparcamiento reservadas para residentes, procedería la adaptación de la Ordenanza en el sentido de eliminar la referencia concreta a las zonas de residente actualmente aprobadas, para la unificación de todas ellas en relación con la tasa a abonar.



FIRMADO POR

Concejal Delegada de Área de Gobierno de  
Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior  
ESPERANZA NIETO MARTINEZ  
06/02/2023





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
06/02/2023

Considerando todo lo anterior, debe modificarse el último párrafo del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en las vías que se determine sustituyendo la palabra "tarjeta" por la de "autorización" y quedando redactado éste:

*"A estos efectos, el residente además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al devengo, y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá de abonar el importe de la Tasa con anterioridad a 31 de enero de cada año, perdiendo en caso contrario su condición de residente hasta la obtención de una nueva autorización."*

Igualmente resulta necesaria la modificación del párrafo cuarto del artículo 7 de la mencionada Ordenanza que donde dice:

*"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los sectores dedicados al efecto, en las zonas A, B, C y D, podrán estacionar los residentes, previo abono de la tarifa anual, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado."*

debe decir:

*"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los sectores dedicados al efecto, podrán estacionar los residentes previo abono de la tarifa anual."*

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 27 de enero del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha aprobado el anterior Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos y de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías del Municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, según lo indicado en la certificación del acuerdo de la mencionada Junta.

A la vista de lo expuesto, la Concejala Delegada del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior considera pertinente que por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el ya nombrado artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos y de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías del Municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en los términos establecidos en esta propuesta.

**SEGUNDO:** Complimentar el trámite de información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de la citada Ordenanza deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.

Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen  
**LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR**  
Fdo. Esperanza Nieto Martínez



FIRMADO POR

Concejala Delegada de Área de Gobierno de  
Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior  
ESPERANZA NIETO MARTINEZ  
06/02/2023

